

**CONSTRUCCION DE LA ALIMENTADORA VIA AL SOL DE LA SUBESTACION CERRO BLANCO****IV. CONDICIONES PARTICULARES DE LOS CONTRATOS DE LICITACION PUBLICA NACIONAL DE OBRAS AFD-RSND-CNELGY-LPNO-004**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, representada por el Ing. Tito Meza Moncayo, en calidad de Administrador, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra la compañía IRIARCO S.A., representada por la Sra. Janet Herlinda Batioja Puentes, en calidad de Apoderada Especial, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**Cláusula Primera.- ANTECEDENTES.-**

1.1 De conformidad con los artículos 3, 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General –RGLOSNCP-, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla la ejecución de la CONSTRUCCION DE LA ALIMENTADORA VIA AL SOL DE LA SUBESTACION CERRO BLANCO.

1.2 Previo los informes y los estudios respectivos, el Ing. Tito Meza Moncayo, Administrador de CNEL EP – Unidad de negocio Guayaquil, mediante Resolución N° CNEL-GYE-ADM-2015-0653, del 8 de octubre de 2015, resolvió aprobar el pliego de la Licitación Pública Nacional de Obras AFD-RSND-CNELGY-LPNO-004 para la CONSTRUCCION DE LA ALIMENTADORA VIA AL SOL DE LA SUBESTACION CERRO BLANCO.

1.3 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria 121010200000000 (Obras de Construcción), 900000000000000 (Compromiso Plurianual 2016 – Compromisos año 2016), conforme consta en la certificación conferida por Ing. Sonia Pérez Santana, mediante documentos de Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 24855, del 23 de septiembre de 2015.

1.4 Se realizó la respectiva convocatoria el 8 de octubre de 2015, a través de los siguientes medios:

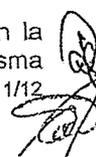
- Dos medios de prensa escrita a nivel nacional, por una sola vez.
- Página web del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable MEER.
- Página web de la Empresa Eléctrica a cargo del proceso.

1.5 Luego del proceso correspondiente, el Ing. Tito Meza Moncayo, Administrador de CNEL EP – Unidad de negocio Guayaquil, mediante Resolución N° CNEL-GYE-ADM-2015-0935, del 15 de diciembre de 2015, adjudicó la CONSTRUCCION DE LA ALIMENTADORA VIA AL SOL DE LA SUBESTACION CERRO BLANCO, al oferente la compañía IRIARCO S.A., representada por la Sra. Janet Herlinda Batioja Puentes, en calidad de Apoderada Especial.

**Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos ejecución de obra (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria.
- c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.
- e) La resolución de adjudicación.
- f) La certificación de la Dirección Financiera, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

**Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO.-** El CONTRATISTA se obliga para con la CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la misma



**CONSTRUCCION DE LA ALIMENTADORA VIA AL SOL DE LA SUBESTACION CERRO BLANCO.**

Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, respetando la normativa legal aplicable.

**Clausula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO.-**

4.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de **QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO 42/100 dólares de los Estados Unidos de América, (US\$585,118.42)** sin incluir el IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

Nº	CÓDIGO NACIONAL ECONOMICO	MATERIAL/DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	ORIGEN DEL ÍTEM	PRECIO UNITARIO (USD)	PRECIO TOTAL SIN IVA (USD)
1.1	37111010205	conectora de aluminio para una línea de alta tensión (cable aluminio) con cable de cobre	U	1.00	N	189.31	189.31
1.2	37111010205	conectora de aluminio para una línea de alta tensión (cable aluminio) con cable de cobre	U	5.00	N	4.26	21.30
1.3	37111010205	conectora de aluminio para una línea de alta tensión (cable aluminio) con cable de cobre	U	1.00	N	4.26	4.26
1.4	37111010205	conectora de aluminio para una línea de alta tensión (cable aluminio) con cable de cobre	U	2.00	N	35.00	70.00
2.1	37111010205	Trazo medidor de 14 mts	U	1.00	N	1.07	1.07
2.2	37111010205	Trazo medidor de 14 mts	U	1.00	N	66.29	66.29
2.3	37111010205	Entrepunto Monofásico-Compensador de potencia a Terminal	U	2.00	N	41.18	82.36
2.4	37111010205	Entrepunto Trifásico-Compensador de potencia a Terminal	U	2.00	N	243.76	487.52
2.5	37111010205	Entrepunto Pasivador Simple AC-1250-03	U	3.00	N	1.47	4.41
2.6	37111010205	Entrepunto Pasivador o Inductor AC-1250-03	U	83.00	N	338.68	28114.24
2.7	37111010205	Entrepunto Auxiliar 10" x 8" AC-1250-03	U	6.00	N	1.40	8.40
2.8	37111010205	Entrepunto Pasivador Simple Inductor AC-1250-03	U	7.00	N	4.78	33.46
2.9	37111010205	Entrepunto bobina Inductor AC-1250-03	U	3.00	N	4.05	12.15
2.10	37111010205	Entrepunto 13 KV	U	1.00	N	1.07	1.07
2.11	37111010205	Entrepunto Trifásico 15 KV	U	3.00	N	1.07	3.21
2.12	37111010205	Entrepunto 3 Vías-Desplazamiento a Terminal	U	3.00	N	31.71	95.13
2.13	37111010205	Panel de línea en acero de galvanizado con conductor de cobre #4	U	8.00	N	21.38	171.04
2.14	37111010205	Panel de línea en acero de galvanizado con conductor de cobre #4	U	2.00	N	7.13	14.26
2.15	37111010205	Panel de línea en acero de galvanizado con conductor de cobre #4	U	3.00	N	3.50	10.50
2.16	37111010205	Cable aluminio Simple N° 2/25A	m	273.00	N	1.20	327.60
2.17	37111010205	Cable aluminio Simple N° 2/25A	m	11.00	N	37.00	407.00
2.18	37111010205	Cable aluminio Simple N° 2/25A	m	3760.00	N	11.84	44518.40
2.19	37111010205	Cable aluminio Simple N° 2/25A	m	118.00	N	31.82	3754.76
2.20	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.21	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.22	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.23	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.24	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.25	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.26	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.27	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.28	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.29	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.30	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.31	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.32	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.33	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.34	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.35	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.36	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.37	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.38	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.39	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.40	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.41	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.42	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.43	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.44	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.45	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.46	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.47	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.48	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.49	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.50	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.51	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.52	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.53	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.54	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.55	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.56	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.57	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.58	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.59	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.60	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.61	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.62	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.63	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.64	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.65	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.66	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.67	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.68	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.69	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.70	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.71	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.72	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.73	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.74	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.75	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.76	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.77	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.78	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.79	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.80	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.81	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.82	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.83	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.84	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.85	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.86	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.87	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.88	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.89	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.90	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.91	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.92	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.93	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.94	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.95	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.96	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.97	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.98	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
2.99	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
3.00	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
3.01	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
3.02	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
3.03	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
3.04	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
3.05	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
3.06	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
3.07	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
3.08	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
3.09	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
3.10	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
3.11	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
3.12	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
3.13	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
3.14	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
3.15	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
3.16	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
3.17	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
3.18	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
3.19	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
3.20	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
3.21	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
3.22	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
3.23	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
3.24	37111010205	Panel a línea del transformador	m	1.00	N	31.84	31.84
3.25	37111010205						



4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación de la CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tenga que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado, que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

#### Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO.-

Los pagos del contrato se realizarán con cargo al financiamiento proveniente de la Agencia Francesa de Desarrollo relacionados con la partida presupuestaria N° 121010200000000 (Obras de Construcción), 900000000000000 (Compromiso Plurianual 2016 – Compromisos año 2016), de la siguiente manera:

- Se pagará el cuarenta (40%) por ciento del valor contratado en calidad de anticipo, la entidad contratante no exigirá factura para el pago del anticipo.
- Se realizará el pago del sesenta (60%) por ciento del restante del valor contratado bajo la siguiente modalidad:
  - Un veinticinco (25%) por ciento del valor contratado con el avance físico del treinta y cinco (35%) por ciento de la obra.
  - Un veinticinco (25%) por ciento del valor contratado con el avance físico del setenta (70%) por ciento de la obra.
  - El diez (10%) por ciento del valor contrato con la firma del acta de entrega recepción provisional.

El valor será depositado en una cuenta que el contratista aperture en un banco estatal o privado, en el que el Estado tenga participación accionaria o de capital superior al cincuenta por ciento. El contratista, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

El contratista autoriza en el contrato el levantamiento del sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo recibido. El administrador del contrato designado por la Entidad Contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al procedimiento de devengamiento del anticipo o ejecución contractual.

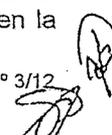
Del monto de las facturas correspondientes a los pagos: segundo, tercero y final, se amortizará el anticipo en forma proporcional.

No habrá lugar a alegar mora de la CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado

5.3. Entregada la planilla por el CONTRATISTA, la fiscalización, en el plazo de cinco (5) días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el CONTRATISTA, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de diez (10) días contados desde la aprobación. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por la CONTRATANTE.

5.4. Discrepancias: Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA. Si no se receptare respuesta, dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago. Cuando se consiga un acuerdo sobre tales divergencias, se procederá como se indica en el numeral 5.3 de esta cláusula.

5.5.- En los primeros cinco días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el periodo anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la Tabla de Cantidades y Precios para cada rubro señalada en el Formulario 9.6 de Oferta.



**Cláusula Sexta.- GARANTÍAS.-** En este contrato se rendirán las siguientes garantías:

**6.1. La garantía de fiel cumplimiento** del contrato se rendirá por un valor igual al cinco por ciento (5%) del monto total del mismo, en una de las formas establecidas en el artículo 73 de la LOSNCP, la que deberá ser presentada previo a la suscripción del contrato.

**6.2. La garantía de buen uso del anticipo** se rendirá por un valor igual al determinado y previsto en el presente pliego, que respalde el 100% del monto a recibir por este concepto, la que deberá ser presentada previo a la entrega del mismo.

El valor que por concepto de anticipo que otorgará la entidad contratante al contratista, será del cuarenta por ciento (40%) del monto adjudicado. El valor será depositado en una cuenta que el contratista determine. El contratista, en forma previa a la suscripción del contrato, deberá presentar, un certificado de la institución bancaria o financiera en la que tenga a su disposición una cuenta en la cual serán depositados los valores correspondientes al anticipo, de haber sido concedido.

**6.3 La garantía técnica de la obra, materiales, equipos y funcionamiento**, cumplirán las condiciones establecidas en el artículo 76 de la LOSNCP y tendrá vigencia mínima de **VEINTICUATRO (24) MESES**, contados a partir de la fecha de entrega – recepción definitiva de la obra. En caso contrario, el adjudicatario deberá entregar una de las garantías señaladas en el artículo 73 de la LOSNCP por el valor total de los bienes.

Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en los artículos 77 de la LOSNCP y 118 del RGLOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

De igual forma la contratista deberá presentar las siguientes pólizas:

**Seguro de las obras y equipos del Contratista:** Coberturas mínimas de seguros y los deducibles serán:

- Para las Obras y Materiales: cobertura mínima: total, equivalente al 110% del valor del contrato; monto máximo de la franquicia: 10%.
- Para pérdida o daño de equipo: cobertura mínima equivalente al 10% del valor del contrato; monto máximo de la franquicia: 10%.

**Seguro de responsabilidad civil (contra riesgos de terceros):** Las coberturas mínimas de seguros y los deducibles serán:

- Para pérdida o daño a la propiedad (excepto a las Obras, Planta, Materiales y Equipos), mínimo: equivalente al 10% del valor del contrato; monto máximo de la franquicia: 5%.
- Para lesiones personal o muerte de otras personas: Cobertura contra muerte, incapacidad definitiva (parcial y total), incapacidad temporaria (parcial y total) por daño a personas no aseguradas párrafo siguiente mínimo: equivalente al 10% del valor del contrato; monto máximo de la franquicia: 5%.

**Seguro para el Personal del Contratista:** Se cubrirán los infortunios de muerte, incapacidad definitiva (parcial y total), incapacidad temporaria (parcial y total). Deberán ser cubiertas con un seguro de accidentes de trabajo según la estipulación de la ley aplicable.

**Cláusula Séptima.- PLAZO**

El contratista deberá presentar un cronograma de ejecución de cada obra antes de iniciar la misma utilizando la herramienta Project de Microsoft y presentarán el diagrama de Gantt, indicando para cada actividad o rubro su duración, uso de equipo mínimo, personal operativo y personal técnico. El plazo de entrega de la obra es de **270 días** contados a partir de la fecha de notificación de que el anticipo se encuentra disponible.

Δ El Plazo entre la recepción provisional y la recepción definitiva será de 6 meses. 

**Cláusula Octava.- MULTAS.-**



8.1.-Por cada día de retardo en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, se aplicará la multa del UNO (1) POR MIL del valor de este contrato

El contratista conviene en pagar a CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil por concepto de multa, la cantidad equivalente al UNO (1) POR MIL del valor de este contrato, por cada día de retraso en el cumplimiento de la ejecución de las obligaciones contractuales o, por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por la Contratante, para lo cual se notificará a la entidad dentro de las cuarenta y ocho (48) horas subsiguientes de ocurridos los hechos. Transcurrido este término, de no mediar dicha notificación, se entenderán como no ocurridos los hechos que alegue la contratista como causa para la no entrega de la obra a la cual está obligada, se le impondrá la multa prevista anteriormente.

Las multas que establezca el Fiscalizador de la obra por los incumplimientos en los que a su juicio ha incurrido el CONTRATISTA, deberá informárselas en el campo y dejarlas asentadas en el libro de la obra, antes de que el Fiscalizador del contrato las notifique al Administrador del Contrato para su aplicación.

Si el valor de las multas impuestas llegare a superar el monto del 5% del valor total del contrato, CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil podrá declarar, anticipada y unilateralmente la terminación del Contrato.

**Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS.-** Este contrato no contempla el reajuste de precios.

**Cláusula Décima.- SUBCONTRATACIÓN.-**

10.1.- El CONTRATISTA se obliga a subcontratar los trabajos que han sido comprometidos en su oferta y por el monto en ella establecido.

10.2. El CONTRATISTA será el único responsable ante la CONTRATANTE por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleadas por ellos.

**Cláusula Undécima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.-**

11.1 LA CONTRATANTE designa al Ing. José Luis Suárez Muñoz, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

11.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

11.3 La CONTRATANTE designa al señor Ing. Líder Intriago Acosta, en calidad de Técnico, para la suscripción del Acta de Entrega Recepción Única Definitiva, de conformidad con lo establecido en el Art. 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Cláusula Duodécima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-**

12.1 Terminación del contrato.-El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

12.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.-Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA incumple con lo indicado en el Formulario 9.2: Declaración de Integridad, Elegibilidad y Compromiso Medioambiental y Social;
- b) El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por CONTRATISTA, en el procedimiento

precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

**12.3.- Procedimiento de terminación unilateral.**-El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

**Cláusula Décima Tercera.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-**

**13.1** Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

**13.2** La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia; el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

**Cláusula Décima Cuarta: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES.-** Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y registrada en el libro de obra.

**Cláusula Décima Quinta.- DOMICILIO.-**

**15.1.** Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guayaquil.

**15.2.** Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Cdla. La Garzota, Sector 3 mz. 47. Teléfono 2628492 – 3801900E1

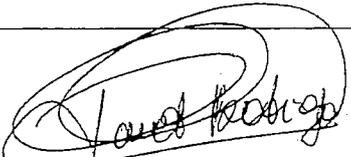
El CONTRATISTA: Bugarvillas E13-78 y Los Rosales de la ciudad de Quito. Teléfono: 0992748325 - 022-250436. Correo electrónico: [paco.borja@iriarco.com](mailto:paco.borja@iriarco.com)  
[janetqye@iriarco.com](mailto:janetqye@iriarco.com)

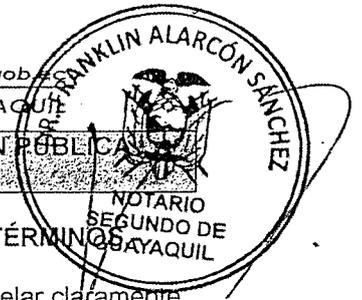
**Cláusula Décima Sexta.- ACEPTACION DE LAS PARTES.-**

**16.1.- Declaración.-** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras (CGC), publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP adaptadas a las disposiciones emitidas por la Agencia Francesa de Desarrollo, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

**16.2.-** Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones. Dado, en la ciudad de

Guayaquil, a **21 ENE. 2016**

Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil,	IRIARCO S.A.
 Ing. Tito Meza Moncayo Administrador	 Sra. Janet Herlinda Batioja Puente Apoderada Especial RUC 1791431944001

**Cláusula Primera.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

1.1.- Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2. **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "Adjudicatario", es el oferente a quien la ENTIDAD CONTRATANTE le adjudica el contrato.
- b. "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "Contratista", es el oferente adjudicatario.
- d. "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.
- h. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra o proyecto.
- i. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.
- j. "AFD", Agencia Francesa de Desarrollo.

**Cláusula Segunda.- FORMA DE PAGO.-** Lo previsto en la cláusula quinta de las Condiciones Particulares del contrato, y además:

- 2.1 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el CONTRATISTA determine.
- 2.2 El anticipo que la CONTRATANTE haya otorgado al CONTRATISTA para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

- 2.3 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la LOSNCP.
- 2.4 La CONTRATANTE pagará las planillas previa aprobación de la fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.
- 2.5 Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación de la fiscalización y del administrador del contrato.
- 2.6 Para la aprobación de las planillas previamente la fiscalización y el CONTRATISTA de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas. Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del CONTRATISTA ni recepción por parte de la CONTRATANTE; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.
- 2.7 Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.
- 2.8 **Trámite de las planillas:** Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:
- Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios del Formulario 9.6 de la oferta, con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.
  - Dentro de los primeros cinco (5) días laborables posteriores al período al que corresponde la planilla, el CONTRATISTA preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.
  - Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.
  - Con las planillas, el CONTRATISTA presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.
  - Los documentos mencionados en el literal anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la CONTRATANTE y será requisito indispensable para la aprobación de la planilla por parte del administrador del contrato, previo a tramitar el pago de la planilla correspondiente.
- 2.9 **Requisito previo al pago de las planillas:** Previo al pago de planillas por trabajos ejecutados, el contratista deberá presentar previamente la certificación que acredite estar al día en el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los empleados y trabajadores a su cargo. La Entidad Contratante tiene la obligación de retener el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que correspondan a obligaciones en mora del contratista o se deriven de convenios de purga de mora patronal por obligaciones con el seguro social, provenientes de servicios personales para la ejecución de dicho contrato.
- 2.10 De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.
- 2.11 **Pagos indebidos:** La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar a la CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este

motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.



### Cláusula Tercera.- GARANTÍAS.-

3.1. Lo contemplado en la cláusula sexta de las condiciones particulares del contrato y la Ley.

3.2. Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la CONTRATANTE en los siguientes casos:

#### 3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

a) Cuando la CONTRATANTE declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al CONTRATISTA.

b) Si la CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

#### 3.2.2 La del anticipo:

a) Si el CONTRATISTA no la renovare cinco días antes de su vencimiento.

b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el CONTRATISTA no pague a la CONTRATANTE el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

#### 3.2.3 La técnica:

a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

### Cláusula Cuarta.- PRÓRROGAS DE PLAZO.-

4.1.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo de ejecución contractual en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.

b) Cuando la CONTRATANTE ordenare la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP.

c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

d) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos, en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

4.2. En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización.

**Cláusula Quinta.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.-** A más de las obligaciones señaladas en el numeral 5.1 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

**5.1.** El contratista se compromete a ejecutar la obra derivada del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. La ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren solicitados por la fiscalización y aprobados por la administración.

**5.2.** El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución de la obra, la utilización de los bienes incorporados a ella y la operación de la infraestructura correspondiente, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, tales como el administrador y el fiscalizador o empresa fiscalizadora contratados, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación y mantenimiento de la obra o infraestructura a ejecutar, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante la ejecución de los trabajos, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución constructivos.

**5.3.** En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de la mejor calidad; será realizada por el contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos. Por sus acciones, gestiones y/u omisiones, tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, responden hasta por culpa leve.

**5.4.** Corresponde al CONTRATISTA proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la CONTRATANTE.

**5.5.** Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios que consta en el Formulario 9.6 de su oferta.

**5.6.** El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

**5.7.** El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

**5.8.** EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en los pliegos, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

**Cláusula Sexta.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.-** Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 5.2 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

**Cláusula Séptima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO.-** Por causas justificadas, las partes podrán firmar





contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos originados en diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 87, 88 y 89 de la LOSNCP, y en los artículos 144 y 145 del RGLOSNCP.

#### Cláusula Octava.- RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS.

**8.1. RECEPCIÓN PROVISIONAL:** La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando el artículo 122 del RGLOSNCP.

La CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que media entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso, siempre y cuando se originen en la inobservancia por parte del contratista respecto a las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección periódica con la finalidad de comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlos en el caso de que tales objeciones fueran por causas imputables al CONTRATISTA; caso contrario, se procederá a presentar las planillas que correspondan.

**8.2.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Transcurrido el plazo fijado desde la suscripción del acta de recepción provisional total, o de la última recepción provisional parcial (si se hubiere previsto realizar varias de éstas), o desde la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar ésta en el plazo de diez(10) días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

**8.3.** Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que se lo subsane, a satisfacción de la CONTRATANTE y a costa del CONTRATISTA. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la CONTRATANTE pudiere ser subsanado dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva sólo se firmará una vez solucionado el problema advertido.

**8.4.** Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

**8.5.** Si la CONTRATANTE no hiciera ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

La CONTRATANTE declarará la recepción presunta en el caso de que el CONTRATISTA se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, o si no las suscribiere en el término de diez (10) días contados desde el requerimiento formal de la CONTRATANTE.

**8.6.** Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONTRATISTA o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

**8.7. ACTAS DE RECEPCIÓN:** En cuanto al contenido de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 124 del RGLONSCP.

**8.8. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNCP.



**8.9. PLANILLA DE LIQUIDACIÓN:** Junto con la solicitud de entrega-recepción definitiva de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final.

**Cláusula Novena.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-** El CONTRATISTA, no obstante la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 de la Codificación del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

**Cláusula Décima.- MANTENIMIENTO DE LA OBRA.-** El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

**Cláusula Undécima.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS.-**

**11.1.** La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

**11.2.** La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

**Cláusula Duodécima.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO.-**

**12.1.** La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas o de cualquier tipo de parte del contratista.

**12.2** Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

